

y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Quinta.— Tribunal calificador.

El Tribunal calificador de las pruebas se constituirá de la siguiente forma:
Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

Un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio de Arquitectos Técnicos.

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un Político encargado de personal.

Un representante del personal de la Corporación, con titulación igual o superior a la requerida para la provisión de la vacante.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

Sexta.— Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El orden de actuación de los opositores, en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente, se iniciará de acuerdo con la Resolución de 13 de Marzo de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la letra "D", o la inmediatamente posterior, si en la lista de los aspirantes admitidos definitivamente, no existiera ninguno cuyo primer apellido empezase por aquella letra.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Con una antelación de al menos quince días hábiles, se publicará en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja la relación definitiva del comienzo de cualquier tipo de prueba.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.— Pruebas a realizar por los aspirantes.

A) Concurso de Méritos:

Consistirá en la evaluación del Tribunal de los méritos que concurren en cada uno de los aspirantes, atendándose al siguiente baremo:

	PUNTOS	MAXIMO
1.— Por ingreso en la Administración Local mediante pruebas selectivas libres.	0,50	0,50
2.— Otros méritos (publicaciones, cursos de perfeccionamiento).	—	3,00

El Tribunal calificará en presencia de los concursantes, para lo cual serán llamados individualmente, pudiendo proceder a formular cuantas preguntas crean oportunas. El acto no será público.

B) Fase de oposición:

Los ejercicios serán los siguientes:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de una hora, un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la presente convocatoria, aunque no se atenga a epígrafes concretos del mismo y teniendo los aspirantes amplia libertad de cuanto a su forma de expresión se refiere. En este ejercicio, se valorará la forma intelectual, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis. La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar inmediatamente después de concluido el tiempo determinado para el desarrollo escrito.

Segundo ejercicio: Consistirá en el desarrollo de un supuesto práctico fijado libremente por el Tribunal, en relación con la titulación exigida en la presente oposición.

Para este ejercicio el Tribunal fijará el tiempo de su realización y los aspirantes deberán ir provistos de los útiles de trabajo necesarios.

Tercer ejercicio: Consistirá en desarrollar oralmente y en el período máximo de treinta minutos dos temas extraídos al azar, en el programa que como anexo se acompaña a las presentes bases.

Octava.— Calificación de los ejercicios.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el coeficiente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerde y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Novena.— Calificación definitiva.

Resultará aprobado el aspirante que obtenga mayor puntuación, determinada por la suma de todos los ejercicios aprobados en fase de oposición y los puntos obtenidos en el concurso de méritos.

Décima.— Relación declarativa del aspirante aprobado. Presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública el nombre del aspirante aprobado con mayor puntuación, elevando dicha nominación al Sr. Presidente de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento por el órgano competente.

Con carácter previo al nombramiento, el aspirante deberá presentar en las Oficinas Municipales, dentro del plazo de veinte días, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, anulándose, salvo casos de mayor fuerza, la actuación del aspirante propuesto si no presentara la documentación dentro del plazo. Una vez aprobada la propuesta por el órgano municipal competente, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Decimoprimer.— Incidencias.

El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas Bases.

Decimosegunda.— Incompatibilidades.

El ejercicio de las funciones inherentes a la plaza que se convoca será incompatible en el ejercicio libre de la profesión de Arquitecto Técnico o Aparejador en este Municipio.

Decimotercera.— Impugnación.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán utilizarse, por los interesados, los recursos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

GRUPO I

1.— La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. La Reforma de la Constitución.

2.— Los contratos administrativos: concepto y clases. Estudio de sus elementos. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos.

3.— El Municipio: concepto doctrinal y legal. Organización y competencias del Municipio en régimen común. Obligaciones mínimas.

4.— Los Organos de Gobierno del Municipio (I). El Alcalde: Antecedentes históricos. Elección. Deberes y Atribuciones.

5.— Los Organos de Gobierno del Municipio (II). El Pleno: integración y funciones. La Comisión de Gobierno. La suspensión de Acuerdos de las Corporaciones Locales.

6.— Intervención de los entes locales en la actividad privada. Principios y límites. Medios de intervención. Régimen Jurídico de las licencias.

7.— Función Pública Local (I). Normativa aplicable. Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública. Grupos y Escalas de funcionarios de carrera.

8.— Función Pública Local (II). Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Situaciones. Derechos y deberes. Régimen económico de los funcionarios. Retribuciones básicas y complementarias.

9.— Función Pública Local (III). Régimen disciplinario de los funcionarios. Faltas, sanciones. Expedientes disciplinarios.

10.— El Presupuesto Municipal. Significado. Contenido. Clases. Nuevas técnicas de preparación del presupuesto. El presupuesto por programas: significado y utilidad.

11.— Recursos de los municipios (I). Ordenanzas de exacciones municipales. Hecho imponible. Base imponible. Sujetos. Tarifa. Exenciones. Infracciones y sanciones tributarias. Prescripciones.

12.— Recursos de los Municipios (II). Derechos y tasas. Contribuciones especiales. Arbitrios con fines no fiscales. Impuestos Municipales.

GRUPO II

1.— Significación del Plan Urbanístico. Tipología y Jerarquía de los Planes de Urbanismo. El Plan Nacional de Ordenación. Los Planes directores territoriales de coordinación: Formación, procedimiento, efectos de su aprobación, modificación, revisión y suspensión.

2.— El Planeamiento Municipal, los Planes Generales Municipales de Ordenación. Los Planes Parciales de Ordenación. Proyectos de Urbanización. Los programas de actuación urbanística.

3.— El Plan General de Ordenación Urbana de Logroño. Antecedentes. Enfoque, carácter y contenido del Plan General. Régimen urbanístico del suelo urbano, urbanizable o no urbanizable.

4.— Municipios sin Plan de Ordenación. Clasificación del Suelo y Régimen Jurídico aplicable. Las normas complementarias y subsidiarias del Planeamiento. Los Planes Especiales de Urbanismo.

5.— La formación de los Planes Territoriales de urbanismo de carácter municipal: competencias y plazos, estándares urbanísticos. Procedimiento para su aprobación. La suspensión de licencias. Los planes de iniciativa particular.

6.— Vigencia de los planes. Revisión y suspensión. Revisión del